



Año 2016 - Bicentenario de la Declaración de
la Independencia Nacional

*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xeda General de la Naci\x3f>n*

Resolución SCDGN N° 15/16

Buenos Aires, 24 de junio de 2016.

VISTA la presentación efectuada por el postulante Dr. **Alberto SANDHAGEN**, en el marco del Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor P\xfablico Oficial ante la C\x3famara Federal de Casaci\x3f>n Penal, Defensor\xeda N\xba1* (CONCURSO N° 103 MPD), en los términos del Art. 35 del Reglamento de Concursos para la Selección de Magistrados del Ministerio P\xfablico de la Defensa de la Naci\x3f>n (Conf. Res. DGN N° 1146/15, con modif. Res. DGN N° 1870/15 y 142/16); y

CONSIDERANDO:

1º) Presentación del Dr. Alberto SANDHAGEN

El Dr. Sandhagen solicitó la reconsideración de la calificación que le fuera asignada por el Jurado de Concurso en la Evaluación de Antecedentes, en el subinciso a)3 y el inciso c), encuadrando su planteo en las causales de arbitrariedad y error material.

En primer término, consideró exiguo el puntaje de ocho (8) puntos otorgado en el subinciso a)3. Manifestó que el Jurado debería otorgar, al menos, un (1) punto adicional por los antecedentes declarados y acreditados, relativos a dicho inciso.

En este sentido, resaltó sus designaciones como Defensor *Ad Hoc* durante los años 2013, 2014 y 2015, indicando que en tal carácter asistió a audiencias de juicios orales, suspensiones de juicio a prueba y juicios abreviados, y firmó diversos recursos de casación, queja e inconstitucionalidad.

Asimismo, destacó que desde el año 2009 se desempeña en defensorías que se relacionan con la materia del derecho penal (Unidad de Letrados Móviles ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal, Defensoría Pública Oficial de 1º y 2º Instancia de San Martín, y en la Defensoría Pública Oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación). A su vez, indicó que en el año 2006 cumplió labores en la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal.

En virtud de todo ello, solicitó la elevación del puntaje del inciso referido a —cuanto menos— nueve (9) puntos.

USO OFICIAL

Por otro lado, discrepó con el puntaje asignado por el Jurado de Concurso en el inciso c), en el cual se le otorgaron dos puntos con diez centésimos (2,10).

En primer lugar, destacó que la carrera de Especialización en Magistratura de la Universidad Nacional de La Matanza —respecto de la cual habría acreditado la aprobación de la totalidad de las materias—, debió haber sido considerada como “antecedente relevante” de acuerdo con la Res. DGN N° 1184/13.

Teniendo en cuenta ello y de conformidad con las Pautas Aritméticas de Evaluación de Antecedentes que disponen al respecto que “*En el caso de carreras jurídicas de posgrado cuya cursada haya culminado pero resta presentar la correspondiente Tesis o Tesina, se asignará hasta el 50% del puntaje correspondiente, conforme las pautas establecidas para el punto B*”. (Conf. Res. DGN N°180/12 y aclaratoria Res. DGN N° 1124/12), postuló que, si a la especialización completa declarada le hubieran correspondido ocho (8) puntos, se le deberían otorgar cuatro (4) puntos, o en su caso, si a la misma le hubieran correspondido seis (6) puntos, se le deberían otorgar, al menos, tres (3) puntos por ella.

En segundo lugar, consideró que por los dieciocho (18) cursos organizados por la DGN declarados y acreditados, se le deberían otorgar noventa centésimos (0,90), a razón de cinco centésimos (0,05) por cada uno.

En tercer y último lugar, manifestó que, a su entender, por el Curso de Posgrado “Actualidad y tendencias en los sistemas penales”, se le deberían asignar quince (0,15) centésimos, en virtud de haber sido calificada su monografía con nueve (9) puntos y por la relevancia del estudio respecto al cargo para el cual se concursa; y por la asistencia al Seminario Taller “Clínica Legal sobre Litigo Interamericano para Defensores Públicos”, organizado por el IIDH y la DGN, de 24 hs. de duración, se le deberían otorgar diez centésimos (0,10).

Por todo ello, estimó que la calificación del inciso c) debería ascender a —cuanto menos— la suma total de cuatro puntos con quince centésimos (4,15) o cinco puntos con quince centésimos (5,15).

2º) Tratamiento de la presentación del Dr. Alberto SANDHAGEN

Este Jurado adelanta que la solicitud de reconsideración intentada por el postulante no habrá de prosperar. Ello es así, por los motivos que se exponen a continuación.



Año 2016 - Bicentenario de la Declaración de
la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

En relación con el agravio vertido respecto de la calificación asignada en el subinciso a)3), corresponde destacar que se ha utilizado igual baremo para todos los postulantes. Sentado ello, este Jurado señala que, conforme lo disponen las pautas reglamentarias, la calificación asignada en dicho rubro es el resultado de la consideración de la materia y la instancia desempeñadas —ponderadas en relación con la vacante a cubrir en el presente concurso— y la antigüedad en el ejercicio efectivo de la defensa.

Así, en el caso del recurrente, fueron valorados todos los antecedentes declarados y acreditados. En particular, este Jurado ponderó su actuación como Defensor *Ad Hoc* ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal durante los años citados por el postulante, es decir, durante 2013, 2014 y 2015.

Corresponde aquí destacar que el recurrente no posee actuación como Defensor *Ad Hoc* previa al año 2013 y que no ejerció ningún cargo de funcionario con anterioridad a dicho período. Por dichas razones, este Jurado tuvo especial consideración de su actuación durante los años señalados.

Por los motivos expuestos, la calificación asignada en el subinciso a)3 no será modificada.

En relación con la crítica efectuada respecto del puntaje asignado en el inciso c), por las razones que se exponen a continuación, no cabe otra solución que confirmar el mismo.

Respecto de la Especialización en Magistratura de la Universidad Nacional de La Matanza, corresponde señalar que este Jurado sí la ha tomado como antecedente relevante, equiparándola a aquellas carreras que ya se encuentran acreditadas por la CONEAU, no obstante que aún no cuenta con la misma.

Sin embargo, tal como se señalara oportunamente en el Acta de Evaluación de Antecedentes, este Jurado consideró globalmente los antecedentes académicos de los postulantes, analizando conjuntamente las carreras concluidas y en curso, para así evitar que por ser calificadas en incisos diferentes se obtuviera un mayor puntaje por sumatoria residual de carreras inconclusas, respecto de aquellos casos en que todas ellas fueran puntuadas en el inciso b).

En el caso particular del recurrente, este Jurado, al evaluar la Especialización en Magistratura declarada en el inciso c) tuvo en cuenta la Especialización culminada, declarada en el inciso b). Es decir, conforme fuera indicado en el

Acta citada, ambas carreras fueron ponderadas en forma global, destacándose que el baremo utilizado para evaluarlas fue el aplicado a todos los postulantes por igual.

En relación con los restantes cursos declarados y acreditados, este Jurado confirma que los mismos han sido correctamente justipreciados. Al respecto, resulta oportuno destacar que las Pautas Aritméticas de Evaluación de Antecedentes (Conf. Res. DGN N° 180/12 y aclaratoria Res. DGN N° 1124/12) establecen un máximo (y en ocasiones, un mínimo) que no impide valorar el antecedente con una calificación menor.

Así pues, en el caso de los cursos que requieren algún tipo de evaluación, las pautas citadas disponen que “*se asignará entre 0,05 y 0,15 por cada uno de ellos*”, mientras que “*En el caso de cursos que no requieren un trámite de evaluación, y en la medida que hayan sido dictados por este Ministerio Público Defensa, se asignará hasta 0,05 puntos por cada uno de ellos*”.

En virtud de ello, no resulta imperativo para este Jurado evaluar los cursos declarados con las calificaciones pretendidas por el recurrente, aclarándose nuevamente en este punto que los baremos utilizados para calificarlos fueron los mismos que los utilizados para todos los concursantes.

Por las razones expuestas, la calificación asignada en el inciso c) será confirmada.

Por todo lo expuesto, el Jurado de Concurso
RESUELVE:

NO HACER LUGAR al planteo formulado por el Dr. **Alberto SANDHAGEN.**

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Ignacio F. TEDESCO
Presidente

Eduardo PERALTA
(por adhesión)

Rosana A. GAMBACORTA
(no suscribe por hallarse en uso de licencia)

Gerardo N. García
(por adhesión)
Fdo. Alejandro SABELLI (Sec. Letrado)

Carlos A. BERALDI